

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

29 OCT 2020

Ref. No. 110014003040 2019- 01236 00

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora se pronunció frente al traslado visto a folio 68.

Así las cosas, se cita a la audiencia, a fin de practicar las actividades procesales previstas en los artículos 372 y 373 del mismo Código en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo el día 30 del mes de Abril del año 2021, a la hora de las 9:30am, audiencia en donde se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Adviértase que, la audiencia se realizará en forma virtual, en aras de evitar el contagio y propagación del COVID-19, por ello las partes y sus apoderados deberán remitir dentro término de ejecutoría de esta providencia los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico), tanto de la parte que representan como los suyos.

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia, los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Por último y en virtud a lo consagrado en el artículo ya citado en esta providencia, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.:

1.1 DOCUMENTALES:

Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la actora resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decreta y por ende se ordena incorporar como pruebas documentales para este proceso las siguientes:

- 1.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. expedido por la cámara de comercio (fls.6 a 11).
- 2.- Original del pagaré No. 9326018298 (fls.2 a 5).
- 3.- Liquidación de la obligación (fl.73).

5.- Relación de pagos de la obligación número 0710000600409473, amparada por el pagare número 9362018298 (fl. 73).

6.- Extractos de la cuenta corriente número 006069996491 de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2019 y enero, febrero y marzo de 2020 (fls.74 a 76).

7.- Copia del pagaré con su correspondiente carta de instrucciones y tabla de amortización (fls.77 a 80).

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS COOIMPLAST IMPRESOS LTDA y ANA SILVIA SANCHEZ DE CELIS:

2.1 DOCUMENTALES:

Como quiera que las pruebas documentales solicitadas por la pasiva resultan conducentes, pertinentes y útiles para en su momento procesal resolver este litigio, se decreta y por ende se ordena incorporar como pruebas documentales para este proceso las siguientes:

1.- Copia de las consignaciones a que se ha hecho mención en la presente contestación (fls. 59 a 60).

2.- Certificado de existencia y representación legal de Cooimplast Impresos Ltda (fls.60 a 62).

3.- Consignación obrante a folio 66.

2.1 PRUEBA DE OFICIAR:

NIEGUESE la prueba solicitada por la pasiva (fl.57), por cuanto el No. 4 del Art. 43 del C.G.P. señala que la orden se emitirá por el Despacho, una vez el interesado acredite que solicitó la información y que la misma no le fue suministrada.

2.3 PRUEBA PERICIAL:

De conformidad a artículo 227 del Código General del Proceso, se concede el termino diez (10) días a la activa, a fin de que presente la experticia que pretende hacer valer en el acápite de pruebas del escrito de contestación. Experticia que deberá ser presentada al tenor de lo dispuesto en el artículo 226 *ibídem*.

Se le advierte a las partes interesadas que atendiendo el inciso final del numeral 9° de la norma procesal precitada, de ser pertinente se procederá se emitirá la correspondiente sentencia.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

